|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420140052200** |
| DEMANDANTE | **FABIO VILLAREAL NOHORA Y OTROS** |
| DEMANDADO | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** |
| ACCIÓN | **EJECUTIVO** |
| ASUNTO | **DECIDE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE PROVIDENCIA ANTERIOR**  |

Mediante la presente demanda FABIO VILLAREAL NOHORA, MARIA TERESA CORREDOR DURAN, JUAN FABIO VILLAREAL CORREDOR, LAURA ANDREA VILLAREAL CORREDOR, ALEJANDRO VILLAREAL CORREDOR, ISABEL VILLAREAL DE SILVA, ELSY VILLAREAL DE GAST y ODETTE VILLAREAL NOHORA, pretende obtener de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el pago de las sumas conciliadas en la Procuraduría 146 Judicial II para asuntos administrativos, aprobadas en auto del 28 de agosto de 2013 en este Juzgado.

En audiencia del 13 de agosto de 2015 se profirió sentencia en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió al ejecutante para que aportara al juzgado liquidación de crédito, se condenó en costas y se fijó como agencias en derecho $22.495.509 (Folio 92 al 95 del C1)

Con auto del 6 de abril de 2016 se corrigió la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 191 del C1)

El 6 de abril de 2016 se decidió la concesión de apelación, la objeción a la liquidación de las costas y ordenó dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (folio 189 del C1)

Con autos del 20 de enero de 2017 se negaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y además corrigió y adicionó el auto del 6 de abril de 2016, corrigió la liquidación de costas y requirió la liquidación del crédito (Folio 261 del C1)

El 25 de enero de 2017 el apoderado de la ejecutada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 20 de enero de 2017 que corrige y adiciona el auto proferido el 6 de abril de 2016, respecto a la liquidación de costas (Folio 272 a 293 del cuaderno principal)

El 26 de enero de 2017 el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia que negó la solicitud de medidas cautelares (folio 263 a 271 del C1)

El 30 de enero de 2017 el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito consistente en el valor del crédito y los intereses causados a la fecha que adeuda la entidad ejecutada a los ejecutantes (folio 294 a 316 del C1)

El 2 de febrero de 2017 el apoderado de la parte ejecutante descorrió el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 20 de enero de 2017 que liquidó las costas y agencias en derecho (folio 317 a 318 del C1)

Mediante auto del 10 de julio de 2017 se corrió traslado de liquidación de crédito presentado por ambas partes.

El 14 de julio de 2017 la ejecutada presentó objeción a la liquidación el crédito.

Con auto del 14 de julio de 2017 se resolvió recurso de reposición y en subsidio apelación contra decisión de liquidación de costas.

El 21 de julio de 2017 la ejecutada Fiscalía General de la Nación presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto de 14 de julio de 2017.

Mediante auto del 14 de marzo de 2018 este Despacho dispuso que previo a decidir sobre el recurso interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada debían aportar copia del recibo de pago que realizo está a los ejecutantes.

En auto de octubre 17 de 2018 se requirió a las partes para que cualquiera de ellas aportara la liquidación del crédito.

Con auto de 20 de marzo de 2019 se aprobó liquidación de crédito actualizada.

En informe secretarial del marzo 29 de 2019 se anotó: “*SOLICITUD DE ACLARACION POR EJECUTANTE (MARZO 26 DE 2019). SIRVASE PROVEER."*

**CONSIDERACIONES:**

1. **Aclaración del auto admisorio.**

El Código General del Proceso en su **artículo 285** señala: “(…) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo,* ***podrá ser aclarada****, de oficio o* ***a solicitud de parte****, cuando* ***contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda****,* ***siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o******influyan en ella****.* ***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto****. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte* ***formulada dentro del término de ejecutoria*** *de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (…)*”(negrita fuera de texto)

Mediante memorial el apoderado del actor solicita se aclare la providencia del 20 de marzo de 2019 en el sentido de indicar si en la liquidación actualizada del crédito que fue aprobada se incluyeron los intereses moratorios que se han causado después del 25 de octubre de 2018 o si únicamente se aprobó la suma de $143.769.954.69 sin intereses.

Al respecto se aclara que la liquidación actualizada que se aprobó fue únicamente por el monto de $143.769.954,60 que corresponde con la liquidación que fue aportada por el ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

Aclarar la parte resolutiva del auto de marzo 20 de 2019 en el sentido de que el valor de la liquidación del crédito actualizada que se aprobó, fue el indicado en la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante el 25 de octubre de 2018, visible a folio 386 a 440.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JBR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m.firma |